

**RECURSO 120/2022
RESOLUCIÓN 155/2022**

Resolución 155/2022, de 6 de octubre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por el que se tiene por desistido al Colegio, de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas del recurso 120/2022 interpuesto ante este Tribunal, contra el anuncio y los pliegos rectores de la licitación del contrato del servicio de "Redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de aparcamiento disuasorio/pacificación de la calle Doctrina", convocado por el Ayuntamiento de Soria (Expediente 13068/2022).

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- El 3 de agosto tuvo entrada en este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León el recurso especial en materia de contratación, presentado D. yyy, en nombre y representación del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, contra el anuncio y los pliegos rectores de la licitación del contrato del servicio de "Redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de aparcamiento disuasorio/pacificación de la calle Doctrina", del Ayuntamiento de Soria.

El valor estimado del contrato es de 122.900 euros.

Segundo.- El día 4 de agosto se solicitó la remisión, en el plazo señalado de dos días hábiles, a la sede electrónica de este Tribunal del correspondiente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre.

Tercero.- El 12 de agosto tuvo entrada en el Tribunal un escrito del representante del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, por el que desiste del recurso interpuesto.

Cuarto.- Al amparo del artículo 56.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el 13 de septiembre se concedió al órgano de contratación -al no constar la existencia de otros interesados- un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones al desistimiento formulado por el recurrente.

No se ha presentado ninguna alegación.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) permite a los interesados desistir de sus solicitudes, en cuyo caso, el artículo 94.4 de la misma Ley dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento, sin que concurran en el presente recurso otras partes que pudieran oponerse al desistimiento o prestar su conformidad a éste.

El mismo artículo, en su apartado quinto, dispone que "Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento".

Toda vez que concedido trámite de audiencia al órgano de contratación no consta la presentación de alegación alguna, ni la cuestión suscitada reúne los caracteres señalados en el apartado 5º del artículo 94 de la LPAC, este Tribunal no aprecia la existencia de motivos que aconsejen limitar los efectos del desistimiento, por lo que debe aceptarse declarando la terminación del presente procedimiento,

III RESUELVE:

Primero.- Aceptar el desistimiento del recurso planteado por Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas, frente al anuncio y los pliegos rectores de la licitación del contrato del servicio de "Redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de aparcamiento disuasorio/pacificación de la calle Doctrina" (expediente 13068/2022), convocado por el Ayuntamiento de Soria

Segundo.- Declarar concluso el procedimiento iniciado con la presentación del recurso y ordenar la devolución del expediente al órgano de contratación.

Tercero.-Notificar esta Resolución al órgano de contratación.

De conformidad con los artículos 59 LCSP y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).